



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: No. 54 001 33 33 **001 2020– 00168-00**
Accionante: Yenny Yasmid Osma Pérez
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Vinculada: Municipio de Cúcuta
Acción: **TUTELA**

Por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora **Yenny Yasmid Osma Pérez**¹, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.366.599**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**² y **Universidad Libre**³, por estimar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso.

De otra parte se advierte, que la accionante solicita que como medida provisional, se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que proceda a publicar la lista de elegibles con la fecha 18 de agosto de 2020 (primera fecha de publicación de la lista), correspondiente a la OPEC 76567 de la Convocatoria Territorial Norte y que está contenida en la Resolución No. 7585 de 2000, con el fin de que el municipio de Cúcuta tenga presentes los términos dispuestos en el citado acto administrativo.

Lo anterior, por cuanto al momento de resolverse esta acción de tutela se han vencido los términos para el nombramiento y ejecutoria de la Resolución 7585 de 2020.

Al respecto es de precisar, que las medidas provisionales en el marco de tutelas, se encuentran reguladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 2001, en los siguientes términos:

“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

¹ yyosmap@gmail.com

² notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

³ notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Radicado: 54 001 33 33 001 2020– 00168-00
Accionante: Yenny Yasmid Osma Perez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Vinculado: Municipio de Cúcuta
Acción de Tutela

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”

De conformidad con la normatividad y jurisprudencia antes citada el Despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada, pues para emitir un pronunciamiento en tal sentido se requiere conocer la posición de la Comisión Nacional del Servicio Civil frente a la presunta irregularidad que plantea la accionante.

Además, porque el hecho de que para el momento en que se vence el plazo para emitir la sentencia en este asunto se encuentren vencidos los términos con que cuenta el municipio de Cúcuta para proceder conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución No. 7585 de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para el cargo identificado con el OPEC 76567, no conlleva automáticamente a que se acceda a lo solicitado por la accionante, máxime de que en principio no se advierte la ocurrencia de ningún perjuicio de los derechos fundamentales de ésta.

Para finalizar y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el Despacho considera necesario vincular al Municipio de Cúcuta⁴.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora **Yenny Yasmid Osma Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.366.599**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre**, por estimar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso.

⁴ notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co y contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co

Radicado: 54 001 33 33 001 2020- 00168-00
Accionante: Yenny Yasmid Osma Perez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Vinculado: Municipio de Cúcuta
Acción de Tutela

2º. VINCÚLESE al Municipio de Cúcuta, por lo dicho en la parte motiva.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente tutela a los **DIRECTORES** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE y al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, informándoles que disponen del término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para el fin indicado adjúntesele copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

3º ABSTENERSE DE DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la señora **Yenny Yasmid Osma Pérez**, por lo dicho en los considerandos.

4º Pruebas

4.1. Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados por el señor accionante con el escrito de la demanda.

4.2. A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE:**

4.2.1. A los **DIRECTORES** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, rinda un informe en el que conste:

- ✓ Las razones por las cuales después de haberse publicado el día 18 de agosto de 2020 la Resolución No. 7585 de 2020, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cúcuta proceso de Selección No. 826 de 2018 –Convocatoria Norte; se procedió a eliminarla del servidor.
- ✓ Si a través de una acción de tutela se le ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación la notificación del acto administrativo por el cual se adopta la lista de elegibles para proveer el cargo para el cual concursó la señora **Yenny Yasmid Osma Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.366.599**.
- ✓ Si la Resolución No. 7585 de 2020 se encuentra en firme o aún falta por surtirse algún trámite previsto en la misma.
- ✓ Cualquier respuesta adicional que aclare la situación de la tutelante, para lo cual deberán allegar los soportes respectivos.

5. SE ORDENA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de este auto en la página web de la entidad, a fin de que las personas admitidas la OPEC 76567 de la Convocatoria Territorial Norte y que está

Radicado: 54 001 33 33 001 2020- 00168-00
Accionante: Yenny Yasmid Osma Perez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Vinculado: Municipio de Cúcuta
Acción de Tutela

contenida en la Resolución No. 7585 de 2000, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cúcuta proceso de Selección No. 826 de 2018 –Convocatoria Norte, tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

6. NOTIFÍQUESE presente decisión en los términos de ley a las partes, a la señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida al correo electrónico adm01cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
Juez

Sm

Firmado Por:

YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb2792496fd475308039f5466a7acaecc871ba4591d2e738b1a67da15d2fcae

Documento generado en 28/08/2020 09:49:11 a.m.